

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META  
Magistrado: CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO

Villavicencio, dieciocho (18) de septiembre de dos mil dieciocho (2018).

<b>REFERENCIA:</b>	ACCIÓN DE REPARACIÓN DIRECTA - INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN DE PERJUICIOS.
<b>DEMANDANTE:</b>	JOSÉ ANTONIO GARCÍA VANEGAS Y OTROS.
<b>DEMANDADO:</b>	MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO
<b>LLAMADO EN GARANTÍA:</b>	DEPARTAMENTO DEL META
<b>RADICACIÓN:</b>	50001-23-31-000-1998-40222-00

Revisado el expediente, se observa que el 9 de agosto de 2018<sup>1</sup> el auxiliar de la justicia OCTAVIO VÁSQUEZ BERMÚDEZ tomó posesión del cargo para el cual fue designado mediante auto del 31 de julio de 2018<sup>2</sup>, diligencia en la que se señaló el término de quince (15) días, a partir de la fecha en que se realizara el pago de los gastos que fueron solicitados por el perito, para rendir el respectivo dictamen.

Sin embargo, a la fecha no se ha practicado la experticia de avalúos encomendada al referido auxiliar de la justicia, así como tampoco obra en el expediente constancia de que los gastos ordenados en la diligencia de posesión hubiesen sido cancelados.

Por lo anterior, como quiera que se encuentren vencidos los términos otorgados tanto a la parte demandante como al perito, se hace necesario requerirlos a fin de que se pronuncien al respecto, indicando las gestiones realizadas para cumplir con las correspondientes labores.

Finalmente, advierte el Despacho que en virtud del numeral 6° del artículo 71 del C.P.C., es al apoderado de la parte interesada en la prueba a quien le asiste el deber de prestar su colaboración para la práctica de pruebas y diligencias; por lo que se le conmina a realizar todo lo que se encuentre a su alcance para tal fin.

De conformidad con lo expuesto, el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Por Secretaría, REQUIÉRASE al perito OCTAVIO VÁSQUEZ BERMÚDEZ, para que en el término de CINCO (5) DÍAS se sirva aportar el dictamen, o de no haberlo practicado, indique las razones por las que el experticio no ha sido rendido y las gestiones realizadas para llevar a cabo la prueba decretada.

<sup>1</sup> Folio 130, cuaderno de incidente de liquidación de perjuicios.

<sup>2</sup> Folio 129, *ibidem*.

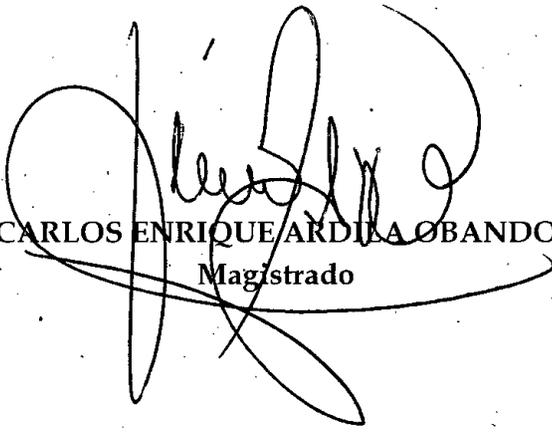
*Referencia: Reparación Directa- Incidente de Liquidación de Perjuicios.*

*Radicación: 50001-23-31-000-1998-40222-00*

*Requiere perito y parte demandante*

**SEGUNDO:** Por Secretaría, **REQUIÉRASE** al apoderado de la parte actora para que en el término de **CINCO (5) DÍAS** indique las gestiones realizadas para obtener la prueba ordenada, so pena de tenerse por desistida.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO**  
Magistrado